



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705  
FAX: 5130-1750



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50220255**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: Aldebarán N&G, S. de R.L. de C.V. / Galeana 13-A, Col. San Miguel, Huixquilucan, 52760 / 5538765282, 5538765282 /

FECHA DEL DOCUMENTO 30/05/2022	FORMA DE PAGO 15 días hábiles presentación factura	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/003/2022
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	2540199000	405000	PZA	<p>Cubrebocas plisado tricapa, junio</p> <p><b>OBSERVACIONES</b> Entrega mínima del mes: 162,000 piezas.</p> <p>Adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars-Cov2.</p> <p>Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Farmacéutica Aldebarán N&amp;G, S. de R.L. de C.V., presentada el 10 de mayo de 2022, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adquisición de materiales de seguridad e higiene para la prevención y mitigación del virus Sars Cov-2, mediante contrato abierto, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.</p> <p>Lugar de la entrega de los bienes: Almacén General: Calz. Ignacio Zaragoza No. 1340, Col. Juan Escutia, C.P. 0910, alcaldía Iztapalapa Ciudad de México.</p> <p>Monto total del contrato para cantidades máximas: \$1,212,084.00 (un millón doscientos doce mil ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago: Los pagos se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibidos los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p>	0.86	348,300.00
						CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705  
 FAX: 5130-1750



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50220255**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: Aldebarán N&G, S. de R.L. de C.V. / Galeana 13-A, Col. San Miguel, Huixquilucan, 52760 / 5538765282, 5538765282 /

FECHA DEL DOCUMENTO 30/05/2022	FORMA DE PAGO 15 días hábiles presentación factura	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/003/2022
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de entrega de bienes: En un máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación, las entregas subsecuentes serán mediante la dotación mensual dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes</p> <p>2) Fecha de inicio: 27 de mayo de 2022</p> <p>3) Fecha fin: 14 de diciembre de 2022</p> <p>4) Tipo de procedimiento: Licitación Pública Nacional</p> <p>5) Número de procedimiento: LPN/SCJN/DGRM/003/2022</p> <p>6) Clasificación: Superior</p> <p>7) Fundamento de autorización: Artículos 13, 21, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 56,64, 67, 73, 76, 77 y 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p> <p>8) Órgano que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.</p> <p>9) Sesión CASOD: 5ta extraordinaria</p> <p>10) Fecha de autorización: 27 de mayo de 2022</p> <p>11) Unidad responsable y CC: 22310935T0010001 Insumos para la Contingencia Sanitaria COVID19</p> <p>12) Partida presupuestaria:25401 Materiales Accesorios y Suministros Médicos.</p> <p>13) Número de certificación presupuestal: DGRM-2022-040/1122000040</p> <p>14) Área solicitante: Dirección General de Servicios Médicos</p> <p>15) Número de contrato ordinario: No aplica</p>		
						CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705  
FAX: 5130-1750



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50220255**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Aldebarán N&G, S. de R.L. de C.V. / Galeana 13-A, Col. San Miguel, Huixquilucan, 52760 / 5538765282, 5538765282 /

FECHA DEL DOCUMENTO 30/05/2022	FORMA DE PAGO 15 días hábiles presentación factura	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/003/2022
FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Med. Cir. Pedro Martin Argüelles Domenzain, Director General de Servicios Médicos. =====		
20	2540199000	135000	PZA	Cubrebocas plisado tricapa, julio <b>OBSERVACIONES</b> Entrega mínima del mes: 54,000 piezas.	0.86	116,100.00
30	2540199000	135000	PZA	Cubrebocas plisado tricapa, Agosto <b>OBSERVACIONES</b> Entrega mínima del mes: 54,000 piezas.	0.86	116,100.00
40	2540199000	135000	PZA	Cubrebocas plisado tricapa, Septiembre <b>OBSERVACIONES</b> Entrega mínima del mes: 54,000 piezas.	0.86	116,100.00
50	2540199000	135000	PZA	Cubrebocas plisado tricapa, Octubre <b>OBSERVACIONES</b> Entrega mínima del mes: 54,000 piezas.	0.86	116,100.00
60	2540199000	135000	PZA	Cubrebocas plisado tricapa, Noviembre <b>OBSERVACIONES</b> Entrega mínima del mes: 54,000 piezas.	0.86	116,100.00
70	2540199000	135000	PZA	Cubrebocas plisado tricapa, Diciembre <b>OBSERVACIONES</b> Entrega mínima del mes: 54,000 piezas.	0.86	116,100.00
					<b>SUBTOTAL</b>	1,044,900.00
					<b>I.V.A.</b>	167,184.00
					<b>TOTAL</b>	1,212,084.00

**IMPORTE EN LETRA**  
UN MILLÓN, DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.

Página 3 de 3

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

- I.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  - I.1.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion en terminos de los articulos 94 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fraccion I de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
  - I.2.- La presente Convencionatada realizada mediante Licitacion Publica Nacional fue autorizada por Comite de Adquisiciones y Servicio, Otras y desincorporaciones de conformidad con lo previsto en los articulos 43 fraccion I, 46, 47, fraccion I, 56 al 81 y 144 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, del Comite de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo previsto en los articulos 14, 15 y 16 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
  - I.3.- La persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los articulos 25 fraccion X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
  - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suarez numero 2, colonia Centro Cuauhtemoc, codigo postal 06500, Ciudad de Mexico.
  - I.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo al Centro Gestor 22310935T0010001, Partidas Presupuestales 25401.
- II.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
  - II.1.- Es una persona moral con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
  - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para suministrarlos a satisfaccion de esta.
  - II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
  - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los anexos 1.4 y 1.5 de este instrumento.
  - III.2.- Las "Partes" reconocen que la cartula del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:
    - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L A U S U L A S**

Primera, Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar el objeto de este acuerdo en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantias y condiciones de pago señaladas en la cartula y las clausulas del presente contrato. Durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos requeridos. Para efectos fiscales el "Proveedor" debera presentar la o las facturas comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cartula de identificacion fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ19502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaracion 1.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato debera entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual consta que fueron entregados los bienes a entera satisfaccion.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este ultimo incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Puntos Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte", en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte", podra aplicar una pena convencional hasta por el 20% del monto que corresponda al valor de los bienes en el momento (N/A) que no se hayan recibido o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorrogas el "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que la sean imputables en la entrega de los bienes, prestacion de los servicios o en la ejecucion de los trabajos, segun sea el monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podran exceder del 30% del monto total del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se inicia el procedimiento de rescision del contrato.

[Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por la "Suprema Corte" al "Proveedor" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por S1,041,900.00 (un millón cuatrocienta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) mas el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$157,184.00 (ciento sesenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$1,212,084.00 (un millón doscientos doce mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional.

Quinta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio.

Alameda General Calcehua Zarragosa No. 1340 Col. Juan Escutia, C.P. 0910, Mexico Ciudad de Mexico.

Sexta, Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato sera a partir del 27 de mayo de 2022 y hasta el 14 de diciembre de 2022.

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a mas tardar el dia 14 de diciembre de 2022.

La fecha de entrega de los bienes pactados en este contrato podra ser prorrogado por causas debidamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte".

Septima, Garantia de cumplimiento. Cuando el monto adjudicado sea superior a \$721,650.00 antes de IVA, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato el "Proveedor" debera presentar a la "Suprema Corte" una poliza de fianza por institucion debidamente autorizada, por el 10% del importe neto de los bienes contratados, (sin incluir el impuesto al Valor Agregado) y hasta 20% mas, en el supuesto de que por algun motivo deban incrementarse el costo de los bienes cuyo texto debera de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantia debera ser presentada dentro de los diez dias habiles siguientes al en que el "Proveedor" firme de conformidad el presente contrato.

Octava, Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularan conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion como si se tratara del supuesto de prorrogas para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por dias naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor" hasta la fecha que se pongan debidamente a disposicion de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que el "Proveedor" infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Ademas, se precisa que esta prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisicion de bienes objeto del presente contrato.

Diecima, Inexistencia de relacion laboral. Todas las personas que intervengan para la realizacion del objeto de este contrato seran trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existira relacion laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en el presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corra a cargo del "Proveedor", el que sera el unico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

Por tanto, respondera a todas las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte" en relacion con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corra a cargo del "Proveedor", el que sera el unico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliacion de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejercen o pretendan ejercitar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" debera reembolsar la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportation, alimentos y demas intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI), que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Diecima Primera, Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion.

Por los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.

Diecima Segunda, Responsabilidad. El "Proveedor" respondera por los daños que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del dano consistira, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Diecima Tercera, Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Proveedor" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".

Diecima Cuarta, Del momento a la transparencia y de la proteccion de datos personales. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como observar de conformidad a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, consistencias, estadísticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la "Suprema Corte".

Que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisicion.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su ejecucion o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reintroducir en medio electronico o fisico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGDDPSO), el "Proveedor" asume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentacion que maneje o conozca al desearrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de acceso sobre los datos personales. Los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así, como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneracion de los mismos.

c. Eliminar o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGDDPSO.

Diecima Quinta, Rescission del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra, rescindi, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que la sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hipoteca estalada, concurso mercantil o liquidacion.

Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaracion 1.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgandole un plazo de cinco (5) dias habiles para que manifieste que a su debido conocimiento, maneje los documentos que asume convenientes y, a priori, en su caso, las propuestas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre el procedimiento de la rescision, lo que se comunicara al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaracion 1.5 de este instrumento. Serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes:

1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestacion de los servicios señalados en el presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurra en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) El general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Proveedor" no exhibe las garantias en los terminos y condiciones indicados en este contrato.

Diecima Sexta, Supuesto de terminacion del contrato diverso a la rescision. El contrato podra darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interes general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Diecima Septima, Suspension temporal del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender, temporariamente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regira por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Diecima Octava, Modificacion del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13 fraccion XXII y 146 fraccion I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Diecima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al titular de Direccion General de Servicios Médicos de la "Suprema Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento, en consecuencia, debera revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular de la Direccion General de Servicios Médicos de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administrador" lo que informaran por escrito al "Proveedor".

Vigesima, Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

En forma expresa a cualquier otro lugar que en razon de su domicilio o vivienda, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo establecido en los articulos 14 y 15 de este instrumento.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.

Vigesima Primera, Legislacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administracion XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Codigo Civil Federal, Codigo Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Rafael Alberto Navas Cortez

09/10/2022